

*ORDEN de 17 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Hipólito Jiménez García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Hipólito Jiménez García y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José Hipólito Jiménez García y otros empleados en el «Banco Mercantil e Industrial», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre valoración del punto de Plus Familiar, debemos declarar como declaramos la nulidad de la expresada Resolución dictada con incompetencia, que desestimó la petición de los reclamantes aquí recurrentes, los cuales podrán ejercitar los derechos de que se crean asistidos ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Arroyo Mejías y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo contra este Departamento por don Ramón Arroyo Mejías y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo imperativamente dispuesto por el número 2 del artículo 67 de la Ley jurisdiccional, procede declarar caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Arroyo Mejías, don Francisco Ruelas Torrens, don José Luis Boyero Gallego, don Rufino Segura Armandiz, don José Ábero González, don José Calzado Santos, don Manuel Cano Morales, don Agustín Carrillo de Albornoz, don Angel Castro Romero, don José Antonio Chica Torres, don Rafael Espejo Jiménez, don Carlos Flores Sotomayor, don Manuel Gómez Lama, don Juan González Sastre, don Angel López Reyes, don José Luis López García, don Juan López Suárez, don Rafael Mármol Benavente, don Tomás Moreno Rubio, don Antonio Moyano Navarro, don Manuel Ortiz Santos, don Antonio Raigón Baso, don Manuel Ramírez Boial, don Joaquín Román Ruiz, don Marcelo Rubio Soto, don Alejandro San José López, don Enrique Sánchez Carrasco, don Manuel Valle de Lope, don Mario Vallejo Cerpedosa, don José Luis Velasco de la Fuente y don Gregorio Quintero Caballero, contra la Resolución de 17 de julio de 1967, dictada por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo López Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo López Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Domingo López Alonso, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre acta de infracción por supuesta transgresión del artículo veintitrés de la Orden de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no es conforme a derecho, siendo en consecuencia nula y sin efecto, lo mismo que el acta de su razón, con devolución de la multa impuesta, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a nombre de don Antonio García Simón, contra la Resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral del Carbón a que esta última hace referencia, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta de su razón, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «The Spanish Economic News Service», «Informaciones Económicas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «The Spanish Economic News Service», «Informaciones Económicas, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Director general de Previsión de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco que al decidir el recurso de alzada contra la dictada por la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmó la misma y el acta levantada por la Inspección del Trabajo de dicha provincia expediente ocho mil seiscientos treinta y siete, ALU, número dos mil setecientos noventa y cinco de mil novecientos sesenta y cuatro por falta de cotización a la Mutualidad Laboral por Plus de Actividad, conforme al artículo sesenta y tres del Convenio Colectivo Sindical de Artes Gráficas de la Empresa «The Spanish Economic News